

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., DICIEMBRE 14 DEL AÑO 2023.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SUMARIO

DECRETO.- POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA DE RETIRO DE VEHÍCULOS ABANDONADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE DEPÓSITO VEHICULAR, A FIN DE EVITAR RIESGOS A LA SEGURIDAD O A LA SALUD PÚBLICA.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A 14 DE DICIEMBRE DE 2023

Ingeniero Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 12 párrafos séptimo y cuadragésimo sexto, 66, 79 fracción XXVIII, 80 fracción I, 82, 84 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 7 fracción I del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca; 2, 3 fracción I, 6, 8, 15, 27 fracciones I, II, III, VII, XII, XIII, XIV y XVIII, 34 fracción XXVIII, 35, 36, 40, 45, 46, 46-D y 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 49 fracción III de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca; 1, 4, 21, 22, 23 y 26 de la Ley de Encierros y Depósitos de Vehículos para el Estado de Oaxaca; y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece en su artículo 12, el derecho a la protección de la salud, lo que implica la participación de todos los órganos de poder público, para que, en la medida de sus competencias, hagan funcional este derecho fundamental.

Que la Constitución Estatal determina además del derecho dentro del mismo artículo antes mencionado, el derecho que toda persona tiene dentro del territorio del Estado a vivir en un ambiente sano y en armonía con la naturaleza, para su desarrollo, salud y bienestar y disfrutar de manera responsable de la biodiversidad que en él se encuentra.

Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca determina en su artículo 45, que le corresponde a la Secretaría de Finanzas recaudar los impuestos, derechos, productos, contribuciones de mejoras y aprovechamientos, así como hacer cumplir las disposiciones fiscales.

Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca señala en su artículo 46-D, que es competencia de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de protección al ambiente y sustentabilidad a los recursos naturales atribuidas al Ejecutivo Estatal.

Que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado considera de interés público resolver el problema de acumulación de vehículos abandonados en los depósitos vehiculares, al representar un medio de contaminación del suelo en los que se encuentran dichos depósitos, no sólo se altera la biodiversidad del suelo, la contaminación constante a la que se expone dicho recurso tiene consecuencias a largo plazo en la salud de las y los Oaxaqueños.

Que generalmente los vehículos que ingresan a los depósitos vehiculares se encuentran en óptimas condiciones para su uso, sin embargo, existen diversos factores por los cuales sus propietarios deciden dejar sus vehículos en estado de abandono, perdiendo funcionalidad con el transcurso prolongado de tiempo.

Que el artículo 8 de la Ley Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos para el Estado de Oaxaca, reconoce las facultades que tiene el Estado en materia de manejo de Residuos, mismas que deberán ser ejercidas por el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, exceptuando aquellas que Estado por disposición expresa de dicha Ley le correspondan directamente al Gobernador del Estado.

Por las consideraciones antes expuestas y fundadas, el Ejecutivo del Estado a mi cargo ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA DE RETIRO DE VEHÍCULOS ABANDONADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE DEPÓSITO VEHICULAR, A FIN DE EVITAR RIESGOS A LA SEGURIDAD O A LA SALUD PÚBLICA.

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. Se establece el Programa de retiro de vehículos abandonados en los establecimientos de depósito vehicular, con el objeto de efectuar acciones que tiendan a evitar el hacinamiento o saturación de vehículos, a fin de evitar riesgos a la seguridad o a la salud pública.

Artículo 2. Son objetivos específicos del Programa de retiro de vehículos abandonados en los establecimientos de depósito vehicular, los siguientes:

- I. Prevenir la contaminación ambiental generada por el manejo inadecuado de los vehículos al final de su vida útil;
- II. Evitar infecciones o epidemias entre la ciudadanía, así como la generación de algún siniestro, como consecuencia del hacinamiento de vehículos, y
- III. Establecer un sistema de control y manejo integrar de los residuos de los vehículos abandonados, bajo el esquema de responsabilidad compartida entre las partes involucradas.

Artículo 3. Para efectos del presente Decreto, se entiende por:

- I. **Comité de Seguimiento:** al Comité de Seguimiento del Programa de retiro de vehículos.
- II. **Encierro:** Al lugar autorizado, propiedad del Gobierno del Estado, de los municipios, o de un particular, para resguardar los vehículos asegurados por la autoridad competente; también se le denomina depósito o corralón.
- III. **Ley:** A la Ley de Encierros y Depósitos de Vehículos para el Estado de Oaxaca.
- IV. **Programa:** Al Programa de retiro de vehículos abandonados en los establecimientos de depósito vehicular.
- V. **Vehículo:** Todo medio de transporte, de personas, cargas o mixto, motorizado, de tracción humana o animal, autorizado por el Estado para circular en la vía pública.

Artículo 4. El destino final de los vehículos abandonados materia del presente Programa, será el remate de los vehículos depositados, para la conservación del valor, o bien, para su destrucción total y enajenación de los mismos como desecho ferroso o chatarra,

mediante el procedimiento de licitación pública realizado por la Secretaría de Administración, en observancia a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 5. El producto de la enajenación del desecho ferroso de los vehículos abandonados materia del presente Programa, será considerado como aprovechamiento para el Estado, integrándose al erario por conducto de la Secretaría de Finanzas.

Artículo 6. Los vehículos abandonados materia del presente Programa, son aquellos que se encuentren en el supuesto descrito por la Ley y demás normatividad aplicable.

No se encuentran comprendidos en el Programa, aquellos vehículos que hayan sido integrados a los encierros por una autoridad federal.

Capítulo Segundo Del Comité de Seguimiento

Artículo 7. A efecto de coordinar las acciones que se desarrollen en el marco de la implementación del Programa, se constituye el Comité de Seguimiento, cuya función principal es la de determinar el control y destino final de los vehículos abandonados ubicados en los encierros, misma que estará integrada de la manera siguiente:

- I. **Un Presidente**, que será la persona titular de la Secretaría de Gobierno, pudiendo designar en su lugar a su suplente.
- II. **Un Secretario Ejecutivo**, que será la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
- III. **Vocales** que serán:
 - A. La persona titular de la Secretaría de Salud.
 - B. La persona titular de la Secretaría de Movilidad.
 - C. La persona titular de la Secretaría de Finanzas.
 - D. La persona titular de la Secretaría de Administración.
 - E. La persona titular de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública.
 - F. La persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad.

Cada uno de los integrantes de la Comisión podrá nombrar a su suplente, quien tendrá las mismas facultades que el titular durante su ausencia.

El Comité no contará con estructura orgánica y los cargos que ostentan los integrantes, así como de sus suplentes, son honoríficos y las personas que los desempeñen no devengarán salario o compensación alguna.

La Presidencia podrá invitar a las sesiones de la Comisión a representantes de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal o especialistas en temas específicos relacionados con su objeto, cuando se estime procedente, en razón de los asuntos a considerar, los cuales tendrán voz, pero no voto.

Artículo 8. El Comité sesionará ordinariamente cuando menos cada tres meses y extraordinariamente las veces que sea necesario. La Presidencia convocará, a través de la Secretaría Ejecutiva, a las sesiones ordinarias, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación; y a las sesiones extraordinarias, con doce horas de anticipación.

Artículo 9. Son facultades del Comité, las siguientes:

- I. Promover las actividades y operaciones que requiera el Programa y que estas se realicen en condiciones de transparencia, imparcialidad y eficiencia, de manera que prevalezca el interés del Estado, en términos de economía y oportunidad.
- II. Revisar y aprobar, en su caso, los convenios, acuerdos, contratos y demás instrumentos que sean sometidos a su consideración.
- III. Aprobar el informe detallado que presente la Dirección General de la Policía Vial del Estado de Oaxaca sobre los vehículos abandonados que hayan sido asegurados y puestos a disposición a favor del Estado.
- IV. Aprobar, en su caso, las propuestas de acuerdos y lineamientos necesarios para el debido cumplimiento de las funciones del Comité.
- V. Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto del Programa.

Artículo 10. La Presidencia del Comité tendrá las facultades siguientes:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.
- II. Representar legalmente al Comité en aquellos asuntos en los que sea parte o tenga interés jurídico.
- III. Instruir a la Secretaría Técnica para que se elabore el orden del día de los asuntos a tratar en las Sesiones del Comité, así como de convocar a los integrantes del mismo a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- IV. Rendir, por sí o a través de su Representante Legal, los informes en los juicios de amparo e interponer toda clase de recursos, así como sustanciar los mismos, intervenir en los procedimientos judiciales y administrativos en los que el Comité sea parte o tenga interés jurídico.
- V. Proponer, para aprobación del Comité, los actos necesarios para la administración, utilización, destino, enajenación, destrucción o devolución de los vehículos abandonados, en los términos de las disposiciones aplicables.
- VI. Someter a consideración del Comité, los lugares que servirán para la recepción, custodia y conservación de los vehículos abandonados.
- VII. Celebrar contratos, convenios y toda clase de actos jurídicos relacionados con el desarrollo de las facultades conferidas al Comité.
- VIII. Rendir un informe anual detallado a los integrantes del Comité.
- IX. Conceder, previa aprobación del Comité, la utilización de los vehículos abandonados que se encuentren bajo su depósito, a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal; siempre y cuando dichos vehículos se destinen al desarrollo de las funciones encomendadas a aquellos.
- X. Supervisar que los actos relacionados con la recepción, registro, custodia, utilización, destino o enajenación de los bienes a que se refiere la Ley, cumplan con los requisitos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

- XI. Solicitar a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la publicación y actualización mensual, del listado de vehículos abandonados, dentro de la página electrónica de su Dependencia.
- XII. Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto del Programa.

Artículo 11. La Secretaría Ejecutiva del Comité tendrá las facultades siguientes:

- I. Auxiliar a la Presidencia del Comité en el desempeño de sus funciones.
- II. Realizar las convocatorias de las sesiones que le instruya la Presidencia.
- III. Preparar el orden del día, elaborar las actas y minutas de las sesiones correspondientes.
- IV. Verificar que las actas de las sesiones queden debidamente elaboradas y firmadas en el libro de registro correspondiente.
- V. Recabar los informes y documentos necesarios que permitan el desarrollo de las sesiones.
- VI. Las demás que le confiera la Presidencia del Comité y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 12. Los Vocales del Comité tendrán las facultades siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Comité y participar en sus deliberaciones y resoluciones.
- II. Participar en el análisis y aprobación de los instrumentos que sean sometidos a su consideración.
- III. Elaborar propuestas de normas para coadyuvar en el mejor cumplimiento del objeto del Comité y someterlas a consideración de los integrantes del Comité, por conducto de la Secretaría Ejecutiva.
- IV. Rendir los informes necesarios de acuerdo a las facultades de su Institución representada, y
- V. Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto del Programa.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Tercero. Se instruye a las Dependencias involucradas realizar las gestiones necesarias, en el ámbito de sus competencias, para dar cumplimiento al presente Decreto.

Cuarto. El Comité de Seguimiento deberá instalarse a más tardar dentro de los sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López.**- Rúbrica.- El Secretario De Seguridad y Protección Ciudadana. **Capitán De Fragata. Iván García Álvarez.**- Rúbrica.- La Secretaria De Salud. **Lic. Alma Lilia Velasco Hernández.**- Rúbrica.- La Secretaria De Movilidad. **Arq. Haydee Claudina De Gyves Mendoza.**- Rúbrica.- El Secretario De Finanzas. **Mtro. Farid Acevedo López.**- Rúbrica.- El Encargado de Despacho de La Secretaria De Administración. **C.P. Noel Hernández Rito.**- Rúbrica.- La Secretaria de Honestidad, Transparencia y Función Pública. **Lic. Leticia Elsa Reyes López.**- Rúbrica.- La Secretaria de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías Y Sostenibilidad. **Lic. Karime Unda Harp.**-Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.